



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	DARY FABIOLA CÁRDENAS
Demandado:	CARLOS ALONSO VARGAS SOTO
Radicado:	110013110011 2021 01064 00
Providencia:	Auto N° 871
Asunto:	Resuelve solicitud
Decisión:	Termina proceso

ASUNTO A DECIDIR:

Sustitución del poder por el apoderado de la demandante Dr. CARLOS ALBERTO LIZARAZO a la abogada MARÍA HILDA MUÑOZ MORA.

Última solicitud de la apoderada de la demandante del 14 de febrero de 2023 mediante la cual pide la terminación del proceso por pago de la deuda, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisadas las presentes diligencias, ante el memorial de la abogada de la demandante con solicitud expresa de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas; así se dispondrá por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del CGP al establecer que si se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado que acredite el pago de la obligación el juez declarará el proceso u dispondrá la cancelación de los embargos, si no estuviere embargado el remanente, en armonía con el artículo 316 del mismo estatuto.

Así las cosas, ante la manifestación expresa de la togada, quien cuenta con la facultad para la solicitud bajo examen, se termina el proceso por pago de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el caso, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera y sin condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas. Por secretaría, elabore las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARIA HILDA MUÑOZ MORA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por el doctor CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en **el ESTADO No. 14**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA